Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016586 9 del 2025-12-03

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No 202422005902856 con Fecha 06 de noviembre de 2024, mediante las cuales remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **NEYLER PALMA NAGLES** y **DEISY CARDENAS GUZMAN** identificados con cédula de ciudadanía No.93451053 y No.1022333371 respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de aspirantes de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por el solicitante **NEYLER PALMA NAGLES**, identificado con cédula ciudadanía No. 93451053, durante el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL** por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

NEYLER PALMA NAGLES, identificado con cédula de ciudadanía No.93451053, presento solicitud de formalización No. **1289929**, número de expediente **20242201069984492 85E**, sobre el inmueble rural denominado "**LAS PALMERAS**", con un área aproximada de 18 ha + 2138 m2, ubicado en la vereda CHAPARRAL (registral) y TINE (catastral), del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, denominado registralmente como **PARCELA 8 A** y catastralmente como **PARCELA 8 A**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-37893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000400000008005900000000 0**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 **Aportadas por el Solicitante:**

3.1.1 Medio de prueba documental: Copia documento de identidad de Neyler Palma Nagles

3.1.2 Medio de prueba documental: Copia de la Escritura Publica 124 de fecha 01 de marzo de 2012 de la Única de Chaparral a través de la cual Antonio María Romero Nagles y Lucila Figueroa De Romero venden a favor de Neyler Palma Nagles el predio denominado "PARCELA 8 y 8A", Ubicados en la Vereda Tine Horizonte, Corregimiento de Amoya, Jurisdicción del Municipio de Chaparral Tolima, escritura que aunque transfiere el derecho real de dominio no fue registrada, según la nota devolutiva de la Orip de Chaparral, por no haberse solicitado la cancelación de las limitaciones de la UAF registradas en las anotaciones 02 y 03.

3.2 **Recaudadas oficiosamente:**

3.2.1 Medio de prueba documental: Resolución No. 202422005902856 del 06 de noviembre de 2024, emitida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual, se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento-RESO.

3.2.2 Medio de prueba documental: Oficio 202422010540801 del 05 de diciembre de 2024 de la ANT, a través del cual se notificó la resolución 202422005902856 del 06 de noviembre de 2024.

3.2.3 Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-37893 de fecha 08 de noviembre de 2025.

3.2.4 Medio de prueba documental: Certificado de uso del suelo suscrito por la Oficina Asesora de Planeación de Chaparral de fecha 14 de marzo de 2024.

3.2.5 Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha 01 de febrero de 2022 suscrito por el Ingeniero Javier Guzmán.

3.2.6 Medio de prueba documental: Plano predial de fecha 07 de mayo de 2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.7 Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrita por Félix María Sánchez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No.73546475, Brether Antonio Tovar Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 5852779, Álvaro Guzmán Navia identificado con cédula de ciudadanía No. 14201241, Álvaro Guzmán Navia identificado con cédula de ciudadanía No. 14201241 y Birgelina Diaz identificada con cédula de ciudadanía No. 28612708 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LAS PALMERAS", consignados en el referido documento.

3.2.8 Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1: Juan Carlos Andrade Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448618 mediante testimonio de fecha 1 de febrero de 2024, señaló a las preguntas: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "*2012*". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "*Si, lo compro al señor Antonio Romero y Lucila Figueroa*" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "*lo ejerce con actividades ganaderas*" ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Rta: "*señores Antonio María Romero Nagles y Lucila Figueroa de Romero por 15 años aproximadamente*"

3.2.9 Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2: Isaac Serrano Olaya identificado con cédula de ciudadanía No.5852585, mediante testimonio de fecha 1 de febrero de 2024, señaló a las preguntas: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "*2012*". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "*Los señores Antonio María Romero Nagles y Lucila Figueroa le vendieron el predio*" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "*tiene pastos y cabezas de ganado*" ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Rta: "*si, los anteriores dueños del predio fueron el señor Antonio María Romero Nagles y Lucila Figueroa estuvieron el predio por 15 años*"

3.2.10 Medio de prueba documental: Consulta de fecha 8 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.11 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 24 de noviembre de 2025 que, de manera general, contienen información sobre el predio denominado **LAS PALMERAS** con un área de **18 ha + 2138 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000008005900000000** con dirección catastral **PARCELA 8 A** y dirección en folio **PARCELA 8 A**, con folio **355-37893**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-37893 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue aperturado el 06 de agosto de 1997, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas tres (03) anotaciones, con folio matriz No. 355-17973, sin folios derivados y con comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-37893 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 06 de agosto de 1997, se establece el registro adjudicación de una baldió por parte del Incora mediante Resolución No. 000291 del 1997-04-29, en favor de ROMERO NAGLES ANTONIO MARIA y FIGUEROA DE ROMERO LUCILA.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 08 de noviembre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son ANTONIO MARIA ROMERO NAGLES, identificado con la C.C.No. 2253953 y, LUCILA FIGUEROA DE ROMERO, identificada con la C.C.No. 28611493.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en las anotaciones 2 y 3 de fecha 06 de agosto de 1997, el registro de una Condición Resolutoria y una Constitución Régimen Unidad Agrícola Familiar, protocolizado por medio de la Resolución No. 000291 del 1997-04-29.

En consideración a la fecha de su creación, esto es el año 1997 hace que el paso del tiempo implique que la Condición Resolutoria y una Constitución Régimen Unidad Agrícola Familiar que constituyó las anotaciones, se haya cumplido y no tengan vigencia para el presente trámite, permitiendo entonces, dar continuidad al asunto que nos convoca.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LAS PALMERAS se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 24 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **LAS PALMERAS** con un área de **18 ha + 2138 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000008005900000000** con dirección catastral **PARCELA 8 A** y dirección en

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

folio **PARCELA 8 A**, con folio **355-37893.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional.

Colindantes:

NORTE: MARIA VICTORIA MURILLO MOLANO

ESTE: FELIX MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ; BIRGELINA DIAZ

SUR: ALVARO GUZMAN NAVIA

OESTE: ALVARO GUZMAN NAVIA; MARIA VICTORIA MURILLO MOLANO.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X=4730127,10m y Y=1951503,50m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre MARIA VICTORIA MURILLO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000400000008000400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 1 en dirección sureste sigue en línea irregular y en una distancia de 237,9m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=4730359,60m y Y=1951453,10m, siendo colindante con MARIA VICTORIA MURILLO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000400000008000400000000.

ESTE: Del punto número 2 en dirección sureste sigue en línea irregular y en una distancia de 72,2m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X=4730368,10m y Y=1951381,40m, siendo colindante con FELIX MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ, predio con numero predial 73168000400000008004800000000.

Del punto número 3 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 510,5m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4730387,87m y Y=1950883,93m, siendo colindante con BIRGELINA DIAZ, predio con numero predial 73168000400000008005700000000.

SUR: Del punto número 4 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 505,2m hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 4729899,06m y Y= 1951004,28m, siendo colindante con ALVARO GUZMAN NAVIA, predio con numero predial 73168000400000008006000000000.

OESTE: Del punto número 5 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 103,6m hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=4729969,29m y Y=1951079,73m, siendo colindante con ALVARO GUZMAN NAVIA, predio con numero predial 73168000400000008003900000000. Del punto número 6 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 468,1m hasta encontrar el punto número 1, siendo colindante con MARIA VICTORIA MURILLO MOLANO, predio identificado con número predial 73168000400000008000400000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

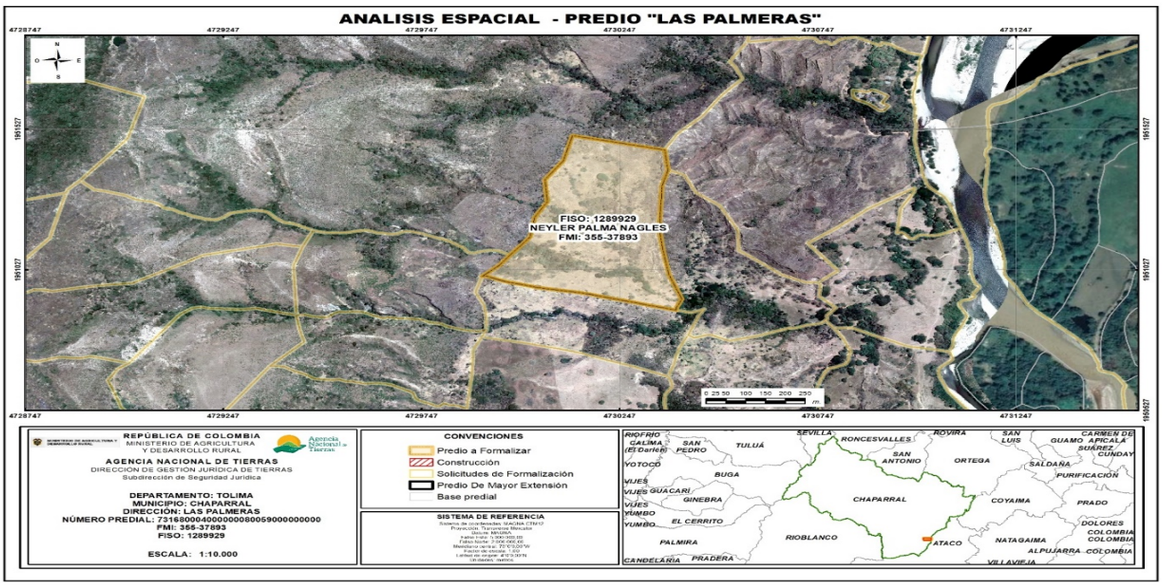

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

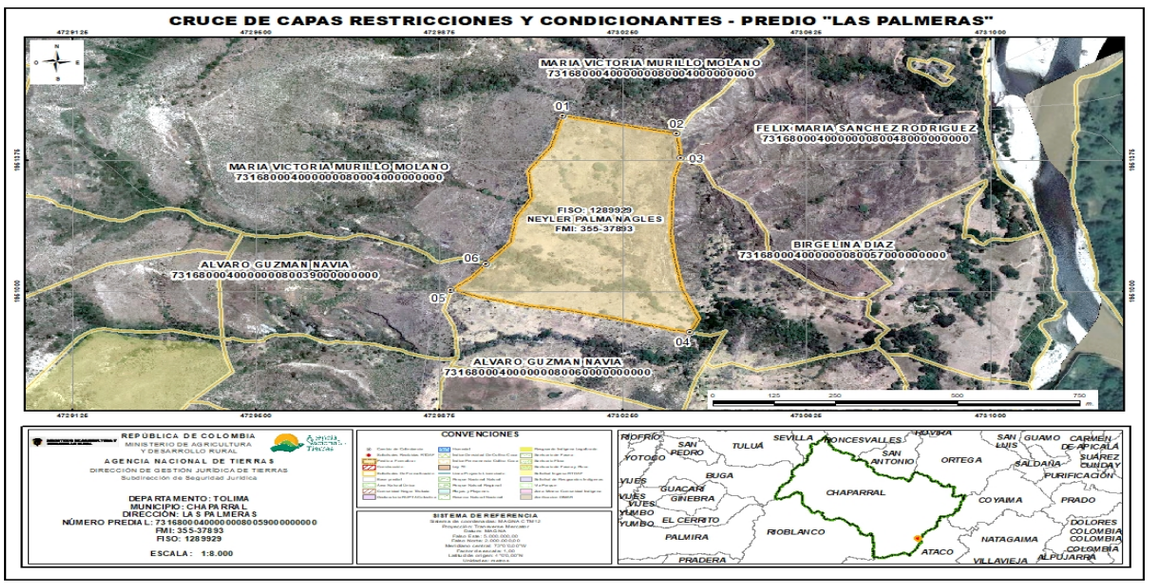

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LAS PALMERAS**, es de naturaleza privada y que **NEYLER PALMA NAGLES,** identificado con

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cédula de ciudadanía No.93451053, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **NEYLER PALMA NAGLES,** identificado con cédula de ciudadanía No.93451053, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1289929, expediente **20242201069984492 85E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LAS PALMERAS**", con un área aproximada de 18 ha + 2138 m2, ubicado en la vereda CHAPARRAL (registral) y TINE (catastral), del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, denominado registralmente como **PARCELA 8 A** y catastralmente como **PARCELA 8 A**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-37893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000400000008005900000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento de l área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LAS PALMERAS	355-37893	No registra en el folio	73168000400000008005900000000 0	18 ha + 2138 m2	Registral: 17 Has. 8824 M2 Catastral: 18 has + 2138 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LAS PALMERAS**, denominado registralmente como PARCELA 8 A, ubicado en la vereda Chaparral, en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-37893. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-03

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Catherin Robledo López. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Jonathan David Londoño Pachón. Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Líder Jurídico. Abogada Subdirección SSJ